

2023

SEÑORES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral

Demandante: Drummond LTD

Demandado: CESAR LUIS OCHOA CASTILLO

Radicado: 2022-00183-00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION

El Abogado, FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, identificado como reposa al pie de mi firma, en esta oportunidad actuando en nombre y representación del demandado CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, identificado con cedula 18.901.599, domiciliada en El Paso – Cesar, específicamente en la Cra 82a No. 45 barrio las Damas con correo para notificaciones al cesarochoa635@gmail.com, de la manera más respetuosa solicito del despacho la aplicación del remedio procesal de la NULIDAD dentro de este proceso, así:

PETICION DE NULIDAD

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de este proceso desde la notificación de la demanda, por haber incurrido la actora en la causal de nulidad por indebida notificación

SEGUNDO: DAR por notificado al demandado por conducta concluyente una vez se le haga entrega del trasladado de la demanda y los anexos.

TERCERO: condenar en costas y agencias a la demandante por MALA FE

PRESUPUESTOS FACTICOS

1. El señor CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, identificado con cedula 18.901.599 es empleado de la empresa DRUMMOND LTA como operador de maquinaria
2. Que el domicilio del señor CESAR OCHOA es El Paso – Cesar, específicamente en la Cra 82a No. 45 barrio las Damas con correo para notificaciones al cesarochoa635@gmail.com
3. Que el señor padece de: *trastorno depresivo recurrente hoy episodio moderado presente trastornos del sueño insomnio; trastorno mixto de ansiedad y depresión; túnel del carpo; lumbago no especificado crónico; otras artrosis especificadas de hombro izquierdo; otras degeneraciones*

especificadas del disco lumbar y cervical; otros trastornos especificados de la xenofobia y hombro izquierdo y túnel del carpo bilateral; torno del disco cervical con radiculopatía; trastorno del disco lumbar y otros con radiculopatía; hoy síndrome de manguito rotatorio Izquierdo; síndrome del túnel del carpiano bilateral

4. Que la empresa DRUMMOND LTA envía los confidentiales de nomina y las noticias al correo cesarochoa635@gmail.com
5. Que al correo cesarochoa635@gmail.com no se ha notificado la demanda por parte de la demandante
6. Que a la dirección Cra 82a No. 45 barrio las Damas en el Paso – Cesar no se ha enviado la notificación de la demanda
7. Que la demandante obra de mala fe al notificar la demanda a las direcciones del demandado
8. Que a la fecha de esta solicitud no se tiene acceso al expediente ni se ha notificado la demanda al demandado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SUSTENTO DE LA SOLICITUD

De las causales de nulidad tenemos que el articulo 133 numeral 8 del CGP prevé:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a: personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Sobre la forma de notificación que prevé el 291 y 292 del CGP tenemos:

291. Práctica de la notificación personal

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Sobre la notificación en el marco de la ley 2213 de 2022, es decir, la notificación por medios electrónicos:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Ahora bien, el anterior recuento normativo se hace necesario para la prosperidad de esta solicitud, pues tenemos que el demandado **NO** ha notificado la demanda al demandado a ninguna de sus direcciones, ni al domicilio físico ni al correo electrónico.

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que las direcciones del señor demandado CESAR OCHOA CASTILLO, la Cra 82a No. 45 barrio las Damas del municipio del PASO – Cesar, con correo para notificaciones al cesarochoa635@gmail.com

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

A. Constancia de correo de notificación por parte de Drummond del confidencial de nómina al demandado

B. Constancia de correo de notificación por parte de Drummond Memorando Renovación gradual de buses 2023

C. Constancia de correo de notificación por parte de Drummond Carta Retiro Parcial de Cesantías Ochoa Castillo, Cesar Luis CC 18901599

D. Dictamen de calificación de invalidez

E. Notificación de una demanda ejecutiva singular

Estos medios de prueba dan fe de que el correo de la usanza del demandado es el aducido en el plenario

REQUERIMIENTOS

F. Requerimiento al demandante: le ruego su señoría requerir al demandante para que rinda un informe sobre

- ¿por qué si envía los confidenciales de nómina y demás oficios al correo del demandado y no notificó la demanda a dicho correo?

INTERROGATORIO DE PARTE.

De no decretarse el requerimiento al demandante le ruego ordene el siguiente:

G. Le ruego fijar fecha y hora para que el representante legal de la demandante o a quien esta autorice con facultad de confesar, para que rinda interrogatorio de parte y obtener la confesión de los hechos de esta solicitud.

ANEXOS

Los que relaciono como prueba documental; PODER.

NOTIFICACIONES:

Le ruego su señoría notificar a este apoderado al correo franko.restrepo@gmail.com

Att.



FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO

T.P.335.155 DEL CS DE LA J

C.C. 1065659398

Franko.restrepo@gmail.com

3205777348



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 13/10/2022
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
N° Dictamen: 18901599 - 18384

Tipo de calificación:
Primera instancia: Junta Regional de Magdalena

Instancia actual: Segunda Instancia
Primera oportunidad: COLPENSIONES

Tipo solicitante: AFP
Nombre solicitante: COLPENSIONES
Identificación: NIT 900336004

Teléfono: 2170100 ext 4617
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca
Dirección: Cl 73 No. 11 12

Correo electrónico: juntascolpensiones@asaludltda.com.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3
Identificación: 830.026.324-5
Dirección: Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana

Teléfono: 7440737
Correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CESAR LUIS OCHOA CASTILLO
Identificación: CC - 18901599 - EL PASO- CESAR
Dirección: CRA 8 N° 2 A - 45 B/ LAS DAMAS

Ciudad: El paso - Cesar
Teléfonos: 5883009 - 3158238979-3104054742
Fecha nacimiento: 05/03/1983

Lugar: El paso - Cesar
Edad: 39 año(s) 7 mes(es)
Genero: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Estado civil: Casado
Escolaridad: Básica secundaria

Correo electrónico: yanidisvarela@gmail.com
Tipo usuario SGSS:
EPS: Salud Total EPS

AFP: COLPENSIONES
ARL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo: OPERADOR DE CAMION MINERO
Ocupación:

Código CIUO:
Actividad económica:

Empresa: DRUMMOND-LA LOMA
Identificación: NIT -
Dirección: KM 31 VÍA SAN ROQUE - BOSCONIA

Ciudad: La loma - Cesar
Teléfono: 5719300/5751300/3157162256
Fecha ingreso:

Antigüedad: 10 Años

Descripción de los cargos desempeñados y duración:
OPERADOR DE CAMION MINERO. CARGAR PALAS ELECTRICAS, EN EL CAMION MINERO

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de fondo de pensiones colpensiones, mediante dictamen No 4273837 del 19/07/2021 le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 23.60%, Diagnóstico(s): trastorno depresivo recurrente, episodio moderado, trastornos de adaptación, trastorno mixto de ansiedad y depresión de origen Enfermedad común, con fecha de estructuración 16/07/2021. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 10.00%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 13.60%, Las Deficiencias Calificadas fueron: Trastorno del humor (20.00%)

El paciente Cesar Luis Ochoa Castillo a través de apoderada no estuvo de acuerdo con el porcentaje asignado, motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena mediante dictamen N° 18901599 -44 de fecha 14/01/2022 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
DEFICIENCIA POR SAHOS	4.00	CAP III TAB 3.4
DEFICIENCIA POR TRASTORNOS DEL HUMOR (EJE I)	20.00	CAP XIII TAB 13.2
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$A+(100-A) B$ 100	
Total, Deficiencias ponderadas 11.60%		

Diagnóstico(s):

1. Apnea del sueño
2. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente
3. Trastorno mixto de ansiedad y depresión
4. Trastornos de adaptación

DEFICIENCIAS: 11.60%
TÍTULO II: 18.70%
PCL TOTAL: 30.30%

Origen: Enfermedad común
Fecha de Estructuración: 06/05/2021

47

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Tele valoración: Usuario de 42 años, nivel de escolaridad básica secundaria, estado civil soltero (Unión libre), procedente de Valledupar; el cual refiere compañera acompañante que laboró a través de bolsa de empleo A tiempo SA, para la empresa Electricaribe como gestor de cobro desde 2009 y quien en 2012 sufre accidente de tránsito cuando se movilizaba desarrollando sus actividades habituales laborales, sufriendo politraumatismo; luego de recuperación primaria, reubicado por tres meses tiempo en el que inició cuadro de cambios de humor con agresividad, dificultades cognitivas con alteración en compresión por lo que ha permanecido incapacitado en tratamiento psiquiátrico por 8 años, agudizándose cuadro clínico con intentos de suicidio que lo han hecho permanecer en modalidad de hospital día por los últimos 5 años. A la entrevista consciente, somnoliento, orientado parcialmente en persona, tiempo y lugar; con lenguaje incoherente, hipotímico, con queja manifiesta de dolor en columna, miembros superiores e inferiores, medicado ante alteración del sueño tipo insomnio y cambios de humor tipo ansioso, baja tolerancia a la frustración, ideas de minusvalía y desesperanza, en actitud dependiente frente a necesidad de supervisión y apoyo para realizar actividades de auto cuidado y de tendencia al aislamiento social.

Se realiza el ejercicio de calificación integral con las patologías de origen laboral (Trastorno de disco cervical con radiculopatía, Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía, Síndrome de manguito rotatorio (Izquierdo), Síndrome del túnel carpiano (Bilateral)) y comunes (Trastorno mixto de ansiedad y depresión, Trastorno de adaptación, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, además de Trastorno del sueño insomnio) y se obtiene una PLCO de 43,37% no alcanzando el estado de invalidez por lo que se procede a calificar solo las patologías de origen común como lo indica la Sentencia 425 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional.

Una precisión es necesaria, dentro de la calificación integral señalada en el párrafo anterior se tuvo en cuenta y calificadas las patologías: Lumbago no especificado crónico, otras artrosis especificadas de hombro izquierdo, Otras degeneraciones especificadas de disco lumbar y cervical, Otros trastornos especificados de la sinovia y hombro izquierdo, No derivados del accidente laboral.

En consecuencia, se procede a calificar las siguientes patologías Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, Trastorno de adaptación y el Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Trastorno del sueño. En el título II en el rol laboral cambio de puesto de trabajo y otras áreas ocupacionales de aprendizaje, comunicación, movilidad, cuidado personal y vida doméstica. Se asigna una PCLO 30.03%. ..."

Motivación de la controversia: El paciente Cesar Luis Ochoa Castillo a través de apoderada controvierte el dictamen con base en:

"...Recurso de reposición y en subsidio de apelación

YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO Mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía cómo aparece al pie de mi firma actuando como apoderado el señor César Luis Ochoa encontrándome dentro de los términos legales de las diligencias de la referencia interpongo recurso de apelación

Sustentación del recurso

Interponer recurso de apelación en contra del dictamen 1890 15 9944 de fecha 14 de enero del 2022 por encontrarme en desacuerdo con la calificación proferida por esta junta que decidió no incluir las patologías trastorno de disco cervical con radiculopatía trastorno disco lumbar y otros con radiculopatía artrosis de hombro izquierdo síndrome de manguito rotador izquierdo síndrome del túnel del carpo bilateral patologías de origen laboral

En el acápite de análisis y conclusiones del dictamen en comentó esta junta expresa su motivación del porque no incluyo las patologías Supra señaladas fundamentándose en la sentencia c 425 del 2005 de la honorable corte constitucional

Con respecto la sentencia c 425 el 2005 de la honorable corte constitucional es preciso y necesario aclarar que dicha sentencia se trata de demanda inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 1 dela ley 776 del 2002 el cual expresa parágrafo 1 la existencia patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad y las prestaciones que correspondan al trabajador

La corte constitucional constata que la norma permite que exista al interior del sistema integral de seguridad social un individuo trabajador materialmente inválido aunque formalmente no lo esté para el sistema un individuo que es materialmente inválido y su porcentaje de invalidez es igual o superior al 50%

En efecto el prohibir la Norma que se aumente el grado de incapacidad con base en patologías anteriores está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger para darle prioridad al formalismo de Asunción del riesgo creado

Está prohibición viola el artículo 1 numeral 2 literal a de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad aprobada en Colombia a través de la ley 762 del 2002

En múltiples ocasiones esta corporación ha hecho valer el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales en el presente caso se hará operar igualmente este principio

Por lo tanto la honorable corte constitucional al respecto resolvió

Declarar inexecutable el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 776 del 2002 por las razones expuestas en esta Providencia

La sentencia citada no expresa que no deban incluirse patologías anteriores por el contrario defiende el principio de la primacía en la realidad frente a las formalidades

En esta situación es evidente que la norma citada en la que fundamenta esta sala su decisión no es más que un error de hecho y error de derecho ya que no existe un fundamento legal que prohíba la inclusión de las patologías en comento al motivo de esta apelación por lo contrario esta decisión transgrede la Norma y se convierte en una violación a los derechos al mínimo vital y a la dignidad humana A su vez conlleva la violación al derecho de pensión por invalidez derecho que se encuentra en conexidad al derecho irrenunciable a la seguridad social tal como lo establece nuestra carta política en su artículo 48

Cabe manifestar que el momento de radicar la solicitud de la valoración de pérdida de capacidad laboral ante el fondo de pensiones Colpensiones mediante radicado 2021 85 87035 de fecha 29 de julio del 2021 se le solicitó a Colpensiones que califique las patologías como trastorno depresivo recurrente episodio moderado apnea del sueño y trastorno mixto de ansiedad y depresión es lumbago no especificado crónico otras artrosis especificadas del hombro izquierdo otras degeneraciones especificadas del disco lumbar y cervical otros trastornos especificados de la sinovia y hombro izquierdo

Qué las patologías que me refiero en el anterior la junta mediante dictamen número 1890 1599 3413 de fecha 18 de febrero del 2021 ratificó las patologías como como un dictamen que se fundó ante Colpensiones en los folios 38 al 52

Ahora con la patología del túnel carpiano está patología se manifestó en la solicitud de la calificación de la pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones que como lo habían dado laboral hace más de año y medio se desistía del origen de esta patología y se solicitó que le calificara integralmente

Por lo que ni Colpensiones como tampoco la junta regional y lo hicieron

También es importante exponer que se jubiló está junto a través de un recurso de apelación contra el dictamen número 42 7 837 emitido por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones quién no incluyó en su calificación las patologías de trastorno de disco cervical con radiculopatía trastorno disco lumbar y otros con radiculopatía artrosis de hombro izquierdo síndrome de manguito rotador izquierdo síndrome de túnel carpiano bilateral patologías de origen laboral

Con la expectativa de que está junta revalora la calificación hecha por Colpensiones haciendo una calificación integral donde se calificarán todas las patologías que padece mi prohijado

Por el contrario la junta regional de calificación de invalidez del Magdalena repitió la omisión de las patologías en comento amparándose en una norma de vivienda o favorecer a mi prohijado es utilizada para negarle sus derechos

Para finalizar se puede analizar la actuación de mala fe de la junta regional de calificación de invalidez del Magdalena haciendo incongruente al momento de calificar de manera lesiva a mi prohijado al no incluir las patologías de este recurso la calificación ya que aritméticamente sí cumple con el porcentaje de perfil es superior al 50%

Por lo anterior expuesto solicito

Peticiones

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: CESAR LUIS OCHOA CASTILLO

Dictamen: 18901599 - 18384

Página 4

Primero solicito de manera respetuosa hacer revoque o modifique calificación del dictamen de fecha 14 de enero del 2022
Segundo y en consecuencia se califica de manera integral al señor César Luisa Ochoa incluyendo las patologías trastorno de disco cervical con radiculopatía trastorno disco lumbar y otros con radiculopatía artrosis de hombro izquierdo síndrome de manguito rotador izquierdo síndrome de túnel del carpo bilateral ..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

...CONSIDERACIONES DE LA JUNTA

Revisados los elementos clínicos aportado en el expediente y de acuerdo con las normas vigentes aplicables para el caso, esta Junta Regional ratifica que realiza el ejercicio de calificación integral con las patologías de origen laboral (Trastorno de disco cervical con radiculopatía, Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía, Síndrome de manguito rotatorio (Izquierdo), Síndrome del túnel carpiano (Bilateral)) y comunes (Trastorno mixto de ansiedad y depresión, Trastorno de adaptación, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, además de Trastorno del sueño insomnio) y se obtiene una PLCO de 43,37% no alcanzando el estado de invalidez por lo que se precede a calificar solo las patologías de dentro de la calificación integral señalada en el párrafo anterior se tuvo en cuenta y calificadas las patologías: Lumbago no especificado crónico, otras artrosis especificadas de hombro izquierdo, Otras degeneraciones especificadas de disco lumbar y cervical, Otros trastornos especificados de la sinovia y hombro izquierdo, No derivados del accidente laboral.

En consecuencia, se procede a calificar las siguientes patologías Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, Trastorno de adaptación y el Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Trastorno del sueño. En el título II en el rol laboral cambio de puesto de trabajo y otras áreas ocupacionales de aprendizaje, comunicación, movilidad, cuidado personal y vida doméstica. Se confirma PCLO 30,30% de origen Enfermedad Común y fecha de estructuración 06/05/2021.

En mérito de lo expuesto, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

DECIDE

PRIMERO. No reponer el Dictamen No. 18901599 - 44 de fecha 14 de Enero de 2022, correspondiente al caso del señor CÉSAR LUIS OCHOA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 18.901.599, por no haberse probado los hechos y pretensiones motivos de inconformidad.

SEGUNDO. En consecuencia, acójase el recurso de apelación dándole alzada a la Junta Nacional para los fines de su competencia.

TERCERO. Prevénganse a la entidad competente, para que aporte el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.

Requisito sin el cual no se podrá dar trámite al recurso de apelación interpuesto ..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

CALIFICACION DE COLPENSIONES

Usuario masculino de 38 años, solicita calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. En tratamiento por psiquiatría, con diagnósticos de Trastorno de adaptación mixto, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente. Valorado por ortopedia por dolor en el hombro izquierdo, dolor de rodillas bilateral, parestesias en manos bilateral, de varios meses de evolución, con diagnósticos de síndrome de manguito rotador, gonartrosis bilateral y síndrome de túnel carpiano, pero no se evidencia soporte de mejoría medica máxima y no se aportó electromiografía, por lo cual no se califican.

Registra Dictamen de la Junta Nacional de calificación del 18/02/2021, confirma el dictamen N° 18901599-2421 del 19/11/2019 emitido por la junta Regional del Magdalena, determina los diagnósticos: Lumbago no especificado, Otras artrosis especificadas del hombro, otras degeneraciones especificadas del disco intervertebral (lumbar y cervical) Otros trastornos especificados de la sinovia y el tendón, No derivados de accidente de trabajo. Dictamen de la junta Nacional de calificación del 25/11/2020, confirma el dictamen N° 18901599-2742 del 18/12/2019 emitido por la Junta Regional de calificación del Magdalena, determina los diagnósticos trastorno del disco cervical con radiculopatía, Trastorno del disco lumbar con radiculopatía, enfermedad de origen laboral. Certificación de la Junta Nacional de Calificación de 12/5/2021, el señor Cesar Ochoa cuenta con los siguientes antecedentes de calificación en la entidad: -Dictamen No 18901599-35227 de noviembre de 2020 en el que se determinó: Diagnósticos: 1. Trastorno del disco cervical con radiculopatía 2. Trastorno de disco lumbar y

50
otros con radiculopatía. Origen: Enfermedad laboral. - Dictamen No 18901599-3413 del 18 de febrero de 2021 en el que se determinó: Diagnósticos: Lumbago no especificado 2. Otras artrosis especificadas (hombro izquierdo) 3. Otras degeneraciones específicas del disco intervertebral (lumbar y cervical). 4. Otros trastornos especificados de la sinovia y el tendón (Hombro izquierdo). Origen: No derivado de accidente de trabajo. Finalmente de conformidad con lo establecido por el legislador se tiene que los citados dictámenes se encuentran en firme y sólo pueden ser controvertidos ante la jurisdicción ordinaria. De acuerdo a lo anterior no se realiza calificación integral por no cumplir con requisitos de la sentencia C425 de 2005 y no supera el 50%.

Se procede a calificar estado secuelar, con los soportes entregados por el usuario, para patologías de origen común, sustentados en conceptos especializados, paraclínicos complementarios, definidos en el manual vigente decreto 1507 de 2014.

Edad: 38 Años Quien atiende la llamada: USUARIO de género masculino, dificultad para girar la cabeza hacia lado derecho e izquierdo, para subir brazo izquierdo hacia la altura de la cabeza, para sujetar y sostener objetos livianos, para hacer agarres, necesita ayuda para colocar sueter y camisas, dificultad para bañarse y realizar higiene personal, dificultad para caminar trayectos largos, limitación para inclinarse, agacharse y subir escaleras, toma medicación por orden de psiquiatría para manejo de la depresión y ansiedad desde el 2018, comenta síncope ocasionales desde el 2019, debe permanecer con acompañante. Calificaciones previas: Refiere que por parte de su eps Salud total recibió el concepto de rehabilitación favorable en el 2019, por la junta nacional recibió dictamen de origen laboral por trastorno de disco cervical y trastorno de disco lumbar, recibió dictamen de origen común por manguito rotador izquierdo, túnel del carpo bilateral, trastorno de ansiedad y depresión e hipoacusia bilateral (2017, no recuerda fecha exacta) Estado civil: Casado. Uso de aditamentos: Férulas en mano bilateral. Lateralidad: Diestro. Antecedentes laborales: Inactivo hace cuatro años, trabajó por última vez con la empresa Drummond Ltda., durante 9 años, en el cargo de operador de camión minero, realizando transporte de rocas de mina, en horario de 12 horas siete días turno diurno y siete turnos nocturnos, con descansos de tres días, desde que no trabaja recibe ayuda de familiares

Inactivo hace cuatro años, trabajó por última vez con la empresa Drummond Ltda., durante 9 años, en el cargo de operador de camión minero, realizando transporte de rocas de mina, en horario de 12 horas siete días turno diurno y siete turnos nocturnos. Requiere rol laboral o puesto de trabajo adaptado por requerir tratamientos continuos

dificultad para girar la cabeza hacia lado derecho e izquierdo, para subir brazo izquierdo hacia la altura de la cabeza, para sujetar y sostener objetos livianos, para hacer agarres, necesita ayuda para colocar sueter y camisas, dificultad para bañarse y realizar higiene personal, dificultad para caminar trayectos largos, limitación para inclinarse, agacharse y subir escaleras

Antecedente

LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ MEDIANTE DICTAMEN N° 18901599-3413 DEL 18/02/2021 CALIFICO LOS DXS LUMBAGO NO ESPECIFICADO CRÓNICO, OTRAS ARTROSIS ESPECIFICADAS HOMBRO IZQUIERDO, OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (LUMBAR Y CERVICAL) OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SINOVIA Y DEL TENDÓN HOMBRO IZQUIERDO ORIGEN NO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO (SALA 2)

LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ MEDIANTE DICTAMEN N° 18901599-35227 DEL 25/11/2020 CALIFICO LOS DXS TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA , TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL (SALA 2)

Resumen de información clínica:

Paciente de 39 años nivel de escolaridad básica secundaria, estado civil soltero (Unión libre), procedente de Valledupar; el cual refiere compañera acompañante que laboró a través de bolsa de empleo A tiempo SA, para la empresa Electricaribe como gestor de cobro desde 2009 y quien en 2012 sufre accidente de tránsito cuando se movilizaba desarrollando sus actividades habituales laborales, sufriendo politraumatismo; luego de recuperación primaria, reubicado por tres meses tiempo en el que inició cuadro de cambios de humor con agresividad, dificultades cognitivas con alteración en comprensión por lo que ha permanecido incapacitado en tratamiento psiquiátrico por 8 años, agudizándose cuadro clínico con intentos de suicidio que lo han hecho permanecer en modalidad de hospital día por los últimos 5 años.

La Administradora de riesgos laborales Bolívar a través de CRM el 10/06/2022 aporta 14 folios al expediente

Señor(a):

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Reciba un cordial saludo de la ARL Seguros Bolívar.

Para ser tenido en cuenta documento anexo del caso del señor CESAR LUIS OCHOA CASTILLO Quedamos atentos a la decisión que usted adopte sobre el particular, para lo cual podrá dirigir su correspondencia al correo arbolivar@segurosbolivar.com y/o a la página web www.segurosbolivar.com. Sección ARL y luego Solicitudes ARL.. Citando el asunto de la referencia o puede comunicarse desde su celular #322 o si lo prefiere contactarnos por whatsapp +57 (322) 322 322

Investigación de enfermedad laboral , información que actualmente no es motivo de controversia

Paciente envía el día 15 /09/2022 correo electrónico con HC para incluir en la ponencia

Paciente envía el día 19/09/2022 correo electrónico con HC para incluir en la ponencia

Conceptos médicos

Fecha: 25/04/2019

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Paciente refiere que paso noche regular, durmió pero siente que no descanso, sigue un poco bajo de nota, durmió casi toda la noche, tolera bien le medicación, persiste dolor en la espalda, examen mental: Apariencia general, actitud y comportamiento, paciente masculino consciente, vestimenta acorde al género y edad, en buen estado, llevada con pulcritud, aceptable estado de limpieza, quien se torna indiferente poco colaborador con el interrogatorio, hipo bórico, no digitación psicomotora, lenguaje, tono modulado, fluido, afecto, hipotónico, pensamiento lógico ideas de tristeza y preocupación niega ideas suicidas sensopercepción, niega alucinaciones visuales o auditiva, sensorio y capacidad intelectual orientado en sus tres esferas, capacidad de cálculo conservada, memoria conservada, inteligencia promedio, juicio, desviado, conciencia de enfermedad, pobre, introspección, regular, prospección incierta. Dx: Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado present

Fecha: 31/05/2019

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Paciente refiere sentirse intranquilo, no ha mejorado mucho, siente triste, se le olvidan las cosas con facilidad Está tomando los medicamentos se observa paciente triste aislado, con llanto fácil, participa de las actividades, buen patrón de comportamiento, se ordena valoración por neuropsicología. Conducta: Paciente debe continuar con hospital día. Se indica seguimiento por equipointerdisciplinario, con reforzamiento de catarsis, estilos de vida, hábitos decuidado de su cuerpo, importancia de relación interpersonal y participación del núcleo familiar familiar. DX: F331: Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente

Fecha: 06/12/2020

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Refiere que se encuentra con mejoría discreta, persiste con despertar intermitente Examen mental: Paciente colaborador, humor melancólico, ansioso. Orientado auto y alopsíquicamente, lúcido. Fallas mnésicas, Olvidos frecuentes, hipoprosexico. Inteligencia impresiona promedio. Hipotimia leve, labilidad emocional. Actividad motora normal. Juicio y raciocinio conservado. Sensopercepción sin alteración, sin ideas delirantes, sin conducta psicótica. Pensamiento lógico. Ideas fijas a problemas de salud. Introspección parcial. Propiocepción incierta. Confiabilidad buena. Sin ideas surgidas durante la entrevista Diagnóstico: F432: Trastorno de adaptación mixto

Fecha: 06/05/2021

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Síntomas de ansiedad insomnio conciliatorio con despertar intermitente labilidad emocional irritabilidad y enojo con facilidad. Manifestaciones vitales: Insomnio de mantenimiento, conciliatorio con despertar intermitente Hiperorexia Libido bajo Niega ideas suicidas Examen mental: Paciente colaborador, humor melancólico, ansioso. Orientado auto y alopsíquicamente, lúcido. Fallas mnésicas,

Olvidos frecuentes, hipoprosexico. Inteligencia imprecisa promedio. Hipotimia leve, labilidad emocional. Actividad motora normal. Juicio y raciocinio conservado. Sensopercepción sin alteración, sin ideas delirantes, sin conducta psicótica. Pensamiento lógico. Ideas fijas a problemas de salud. Introspección parcial. Propiocepción incierta. Confiabilidad buena. Sin ideas suicidas durante la entrevista. Diagnóstico: F432: Trastorno de adaptación mixto F412: Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Fecha: 01/06/2021

Especialidad: Ortopedia

Resumen:

Consulta por dolor en el hombro izquierdo, dolor de rodillas bilateral, parestesias en manos bilateral, de varios meses de evolución, sin causa aparente. Tratado con analgésicos e infiltración y fisioterapia. Concomitantemente dolor en columna cervical y lumbar. Examen físico: Genu valgo, roce patelofemoral, dolor a la presión de rótula. Neer negativo, Hawkins positivo, Yocum positivo. Dolor abducción hombro izquierdo a 90°, dolor hombro rotación interna, Aquin, speed, yegarson negativos. Asimetría de los hombros. Adams positivo. Dolor a la flexión y extensión cervical, espasmo cervical. Dolor a la flexión de columna, lasegue negativo, Ely positivo. Fuerza 5 / 5, retracción de isquiotibiales, marcha sin ayuda externa, no déficit motor ni sensitivo. RMN hombro izquierdo: Tendinosis del manguito rotador con desgarramiento parcial del supraespinoso. RMN Rodilla: Condromalacia grado 4. Artrosis incipiente. RX columna dorso lumbar: Rectificación de la lordosis lumbar. Impresión diagnóstica: M170: Gonartrosis primaria bilateral. M501: Trastorno de disco cervical con radiculopatía. M751: Síndrome del manguito rotatorio.

Fecha: 24/06/2021

Especialidad: Neurocirugía

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Consulta realizada de forma virtual, debido a la pandemia que estamos viviendo, previa aceptación del paciente. Continúa con quejas de dolor lumbar, cervical, dorsal que no mejora con los medicamentos insaturados por ortopedia, medicina del dolor, psiquiatría, neurocirugía, refiere interferencia del dolor con sus funcionales laborales, RNM de la columna cervical y lumbosacra descartó patologías quirúrgicas, reporta discopatías multisegmentarias tanto en la columna cervical como lumbar. Conducta: Valoración por medicina laboral.

Fecha: 06/07/2021

Especialidad: fisiatría

Resumen:

Paciente conocido por el servicio, con historia clínica anotada, acude a entrega de estudios, RM CC (23-06-2021): Signos de deshidratación de los disco intervertebrales C2-C3 hasta C6-C7, protrusión discal posterocentral a nivel de CV2-C3 y C4-C5 y C5-C6, protrusión discal posterocentral y lateral izquierda C3-C4. RM columna lumbosacra (23-06-2021) imagen compatible con angioma vertebral a nivel de L4, no se observan hernias discales, liquido laminar interfacetaria a nivel de L2-L3, L3-L4 y L4-L5, EMG + NC 4 extremidades (06-07-2021) Radiculopatía crónica izquierda C5 leve, síndrome del túnel carpiano bilateral leve. Examen físico: Hallazgos: paciente álgico hiperreactivo, dolor a la movilización de segmento cervical y lumbosacro, con limitación en la flexoextensión de ambas partes, spurling izquierdo dudoso, retracción bilateral de isquiotibiales, RMT ++/++++ simétrico en las 4 extremidades. Dx: Síndrome del túnel carpiano, trastorno de disco cervical con radiculopatía, trastorno disco lumbar y otros con radiculopatía

Fecha: 11/07/2022

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Enfermedad actual : se realiza interrogatorio sobre síntomas respiratorios al paciente como son: tos? fiebre. estornudo, malestar general. dificultad respiratoria o contacto con pacientes que presenten infección por covid-19 lo cual niega rotundamente. Paciente masculino con años de edad quien consulta por presentar dolor en hombro izquierdo dolor en rodilla unilateral. parestesia en mano bilateral. sin causa aparente de varios meses de evolución. tratado con analgésicos infiltración y fisioterapia sin mejoría de la sintomatología, concomitantemente dolor en columna cervical y columna lumbar y dolor en tobillo izquierdo. En tratamiento por psiquiatría. EF: Examen físico genu valgo roce patelofemoral. dolor a la presión de rótula, neer negativo hawkins positivo. yocum positivo. dolor abducción de hombro izquierdo doloroso. dolor hombro rotación interna aquin negativo. speed negativo, yegarson negativo. asimetría de los hombros. adams positivo dolor a la flexión y extensión cervical espasmo cervical dolor flexión de columna. lasegue negativo. ely positivo. fuerza 5/5, retracción del isquiotibiales, marcha sin ayuda externa. no deficits motor ni sensitivo distal

Fecha: 11/07/2022

Especialidad: Otorrinolaringología

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Motivo de la consulta: Vértigo postural recurrente de 3 años de evolución tinnitus sensación de plenitud de Oídos hipoacusia.srm tto viene a control de seguimiento refiere mejoría y recaídas de vértigo con tto. EA: Actualmente sintomático requiere valoración audiológica y para dx de vértigo además síntomas rinosinuales por antecedentes de rnoswusrts cronica.

Fecha: 11/08/2022

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Deambulando -Evolución enfermedad actual: evolución síntomas ansiosos, agitación, insomnio de mantenimiento, laboratorios normales manifestaciones vitales: sueño, insomnio con despertar intermitente alimentación:hiperoxia. libido: bajo ideas suicidas:niega biografías: ocupación operador de camion minero desde 2012- "accidentes caídas de roca en la tolva del camión" vive con pareja con 3 hijos (mujer 5a y varones 2 (9ay6a)) 17 años casados. describe a sí mismo trabajador, poca introspección antecedentes personales: patológicos: síndrome manguito rotador, túnel Carpiano bilateral, degeneraciones especificada de discos intervertebrales (cervical y lumbar) condromalacia grado IV rodilla derecha, hipoacusia mixta conductiva leve, alergia ácido acetilsalicílico psicológicos y psiquiátricos:dra clavijo T sueño filmológico: fluoxetina, levomepromazina, winadene, dolofer, meloxicam, Lorazepam trauma neurológico: pérdida de conocimiento hace 3 meses. Examen mental: aspecto y actitud paciente colaborador, humor melancólico, ansioso orientación:auto y alopsiquicamente lucido memoriafallas mnesicas, olvidos frecuentes, hipoprosexico inteligencia impresionia promedio afecto:hipotimia leve labilida emocional actividad motora: normal juicio y raciocinio: conservado sensopercepción: sin alteración, sin ideas delirantes sin conducta psicótica pensamiento: lógico, lenguaje bajo tono. ideas fijas a problema de salud, introspección: parcial propiocepción: incierta confiabilidad: buena otros: sin ideas suicidas presentes durante la entrevista.

Pruebas específicas

Fecha: 23/06/2021

Nombre de la prueba: Resonancia de columna cervical

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): CONCLUSIÓN: Signos de deshidratación de los discos intervertebrales desde C2-C3 hasta C6-C7. Protrusión discal pósterocentral a nivel de C2-C3, C4-C5 y C5-C6. Protrusión discal pósterocentral y lateral izquierda a nivel de C3-C4. Formación de aspecto quístico en el lóbulo tiroideo derecho, sugerimos valorar con examen ecográfico dirigido

Fecha: 23/06/2021

Nombre de la prueba: Resonancia magnética de columna lumbosacra

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): CONCLUSIÓN: Adecuada alineación posterior. Imagen compatible con un angioma vertebral a nivel de L4. No se observan hernias discales. Líquido laminar interfacetario a nivel de L2-L3, L3-L4 y L4-L5.

Fecha: 06/07/2021

Nombre de la prueba: Electromiografía y Neuro conducción 4 Extremidades

Resumen:

Hallazgos: prolongación de la latencia sensitiva de nervios medianos bilaterales, neuroconducciones motoras y sensitivas restantes normales, electromiografía de aguja de músculos anotados, observándose unidades motoras de larga duración y polifásicas en deltoides izquierdo, demás músculos explorados sin alteraciones. Conclusiones: Anormal, compatible con: Radiculopatía crónica izquierda C5 leve, - Síndrome del túnel del carpo leve bilateral (hallazgos incidental).

Fecha: 18/07/2022

Nombre de la prueba: Resonancia de rodilla derecha

Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Cambios hialinos intrasustancia de ambos cuernos del menisco interno y del cuerno anterior del menisco externo. Tendinopatía focal a nivel del rotuliano, líquido laminar articular. Condromalacia rotuliana grado I-II. Tenue edema del tejido celular subcutáneo pre e infra patelar en la cara medial de la rodilla.

Concepto de rehabilitación

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: CESAR LUIS OCHOA CASTILLO

Dictamen:18901599 - 18384

Página 9 de 14



Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 20/09/2022

Especialidad: Valoración Médica:

39 años de edad. Operador de camion minero desde el 2012 hasta el 2018, incapacitado desde esa fecha. Se presenta con férulas para muñeca. Psiquiatría desde abril de 2019, 2 estancia hospitalarias, última en el 2022. laboral para EDIV cervical y lumbar, PCL 18.25%.

Condiciones Generales: Buenas

Cabeza y órganos de los sentidos: Animo triste.

Columna y extremidades: Cuclillas incompletas. No marcha en talones ni en punta de pies. Flexión lumbar de 30°, extensión 10°, inclinaciones 10°, rotaciones 20°.

Fecha: 20/09/2022

Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como Operador de camión minero en Drummond está incapacitado desde 2018 presenta Apnea del sueño, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, Trastornos de adaptación. Manifiesta presenta STCB SMRB, y además padece vértigo e hipoacusia, asiste sin ayudas para la marcha no punta de pies ni talones, FLEX tronco de 30°, inclinaciones de 20° rotaciones 10°, uso de férulas, no punta de pies ni talones, hombros FLEX MSI, FLEX 90° y ABD 100°, MSD completa movilidad de muñecas completas el IV y V dedo de mano izquierda limitado para la flexión completa, patrón de sueño alterado, para sus ABC refiere que lo ayudan, vive con la esposa y los 3 hijos, los padres le ayudan con la comida, vive en casa propia, se califica el título II en 19.80%.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe

$$\text{Deficiencia combinada} = \frac{A + (100 - A) \times B}{100}$$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.

3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

5

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional (mayores de 3 años.)	=	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	---	--

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por El paciente Cesar Luis Ochoa Castillo a través de apoderada, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con 1. Apnea del sueño 2. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente 3. Trastorno mixto de ansiedad y depresión 4. Trastornos de adaptación. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Magdalena, con PCL 30.30%, Origen: Enfermedad común. FE 06/05/2021. Apela El paciente Cesar Luis Ochoa Castillo por desacuerdo con el porcentaje asignado.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica presencial en junta nacional, se encuentra hombre de 39 años de edad, de ocupación operador de camión minero entre el 2022 y el 2018, desde entonces en condición de incapacidad temporal prolongada. Determinación de origen común para trastorno depresivo y trastorno del sueño. Antecedente de calificación de discopatía cervical y lumbar como enfermedades de origen laboral con pérdida de capacidad laboral del 18.25%. Actualmente en controversia con el porcentaje de la merma de la capacidad laboral, interpuesto por el paciente, ante dictamen de la junta regional, emitido en los términos siguientes:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
DEFICIENCIA POR SAHOS	4.00	CAP III TAB 3.4
DEFICIENCIA POR TRASTORNOS DEL HUMOR (EJE I)	20.00	CAP XIII TAB 13.2
DEFICIENCIAS COMBINADAS	A+(100-A) B 100	
Total, Deficiencias ponderadas 11.60%		

56

Revisado el expediente con el que contamos, valorado el paciente, y sopesados los aspectos de la discordancia, no encontramos, ni se han aportado, argumentos médicos o pruebas paraclínicas que nos permitan modificar lo actuado por la junta regional cuyo dictamen valuamos como ajustado a la realidad funcional del paciente y a los preceptos de calificación contenidos en el decreto 1507 de 2014, en uno de los ítems que conforman la calificación: El de la Deficiencia.

En relación con el rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se desempeña como Operador de camión minero en Drummond está incapacitado desde 2018 presenta Apnea del sueño, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, Trastornos de adaptación. Manifiesta presenta STCB SMRB, y además padece vértigo e hipoacusia, asiste sin ayudas para la marcha no punta de pies ni talones, FLEX tronco de 30°, inclinaciones de 20° rotaciones 10°, uso de férulas, no punta de pies ni talones, hombros FLEX MSI, FLEX 90° y ABD 100°, MSD completa movilidad de muñecas completas el IV y V dedo de mano izquierda limitado para la flexión completa, patrón de sueño alterado, para sus ABC refiere que lo ayudan, vive con la esposa y los 3 hijos, los padres le ayudan con la comida, vive en casa propia, se califica el título II en 19.80%.

El origen no se modifica por no haber sido apelados por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

MODIFICAR el dictamen No. 18901599 -44 de fecha 14/01/2022 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de 14/01/2022:

Diagnóstico(s):

- 1. Apnea del sueño
- 2. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente
- 3. Trastorno mixto de ansiedad y depresión
- 4. Trastornos de adaptación

DEFICIENCIAS: 11.60%
TITULO II: 19.80%
PCL TOTAL: 31.40%

Origen: Enfermedad común

Fecha de Estructuración: 06/05/2021

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los trece (13) días del mes de octubre de 2022.

MP

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G473	Apnea del sueño			Enfermedad común
F331	Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente			Enfermedad común
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión			Enfermedad común
F432	Trastornos de adaptación			Enfermedad común

Deficiencias									
Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por SAHOS	3	3.4	1	2	NA	NA	4,00%		4,00%
							Valor combinado		4,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	1	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
							Valor combinado		20,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	4,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	20,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **23,20%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

 A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **11,60%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	17,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0	0.2
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0	0.2
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.1	1
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0.2	0.1	0.7
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	0.7

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **2.8**

Valor final título II **19,80%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	11,60%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	19,80%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	31,40%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 06/05/2021

Fecha declaratoria: 13/10/2022

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Firmado digitalmente por LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
Fecha: 2022.10.13 14:10:12 -05'00'

Lisimaco Humberto Gomez Adaime

Médico ponente

Médico
171231983

Firmado digitalmente por Dra Sandra Hernandez
Fecha: 2022.10.13 15:56:06 -05'00'

Sandra Hernandez Guevara

Médico
51689864

Firmado digitalmente por Dra. Angelica Vargas
Fecha: 2022.10.13 17:37:51 -05'00'

Dora Angelica Vargas Ruiz

Terapeuta Ocupacional
52057874

Fwd: Carta Retiro Parcial de Cesantías Ochoa Castillo,Cesar Luis CC 18901599

1 mensaje

Cesar Luis Ochoa Castillo <cesarochoa635@gmail.com>
Para: franko.restrepo@gmail.com

28 de marzo de 2023, 10:20

----- Forwarded message -----

De: **Cordoba, Ana Maria** <acordoba@drummondltd.com>

Date: mié., 1 feb. 2023 3:06 p. m.

Subject: Carta Retiro Parcial de Cesantías Ochoa Castillo,Cesar Luis CC 18901599

To: cesarochoa635@gmail.com <cesarochoa635@gmail.com>

Estimado Señor (a)
Ochoa Castillo,Cesar Luis

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, la Abogada estudió los documentos enviados y como fueron aprobados, anexo se le envía carta de retiro de cesantías.

Atentamente,

RECURSOS HUMANOS
DRUMMOND LTD.**Consejos para prevenir infecciones respiratorias:**

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

**18901599.pdf**
455K

Fwd: Confidencial de Nomina 1ra Quincena de Marzo de 2023

1 mensaje

Cesar Luis Ochoa Castillo <cesarochoa635@gmail.com>
Para: franko.restrepo@gmail.com

28 de marzo de 2023, 10:17

----- Forwarded message -----

De: **Confidencial de Nomina** <confinom@drummondLtd.com>
Date: mié., 15 mar. 2023 9:50 p. m.
Subject: Confidencial de Nomina 1ra Quincena de Marzo de 2023
To: cesarochoa635@gmail.com <cesarochoa635@gmail.com>

Cordial Saludo,

CESAR LUIS OCHOA CASTILLO

Adjunto Confidencial de Nómina de la 1ra Quincena de Marzo de 2023

DRUMMOND LTD. - COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NOMINA
Email: confinom@drummondLtd.com
www.drummondLtd.com

NOTA: Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos. Por favor no responda con consultas ya que no podrán ser atendidas utilizando esta dirección de correo electrónico. **Consejos para prevenir infecciones respiratorias:**

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

2 adjuntos **202331_18901599.pdf**
141K **202331_18901599_Resumido.pdf**
135K

Fwd: Memorando Renovación gradual de buses 2023

1 mensaje

Cesar Luis Ochoa Castillo <cesarochoa635@gmail.com>
Para: franko.restrepo@gmail.com

28 de marzo de 2023, 10:19

----- Forwarded message -----

De: **RH Comunicaciones** <rhcomunicaciones@drummondLtd.com>

Date: mar., 14 feb. 2023 1:26 p. m.

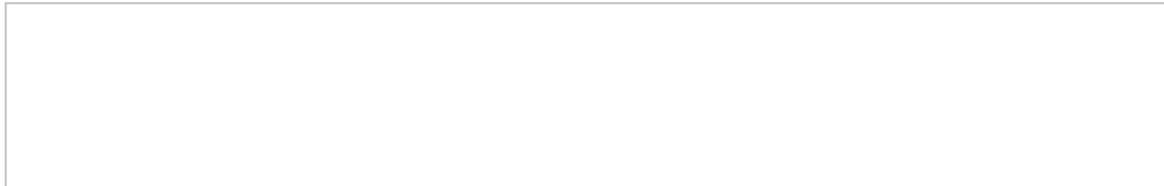
Subject: Memorando Renovación gradual de buses 2023

To:

Buenas tardes,

Por favor leer el memorando adjunto.

Gracias,

**RH Comunicaciones**

Tel: (+57) 60 5719300 – 60 4328000

Email: rhcomunicaciones@drummondLtd.comwww.drummondLtd.com    

***Las direcciones de correo confinom@drummondLtd.com y rhcomunicaciones@drummondLtd.com han sido creadas con fines exclusivamente relacionados con los empleados de Drummond Ltd.*

El único correo electrónico habilitado por Drummond Ltd. para notificaciones judiciales y administrativas es correo@drummondLtd.com, por ende las notificaciones remitidas a un correo electrónico diferente no constituirán una debida notificación en los términos establecidos por la ley.

NOTA: Esta dirección de e-mail rhcomunicaciones@drummondLtd.com es utilizada solamente para envíos automáticos. Por favor no responda con consultas ya que no podrán ser atendidas utilizando esta dirección de correo electrónico.

Consejos para prevenir infecciones respiratorias:

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Consejos para prevenir infecciones respiratorias:

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

8 adjuntos



image020.png
3K



image021.png
3K



image022.png
3K



image023.png
3K



image024.png
3K



DRUMMOND LTD.
COL. 020000



Minería con un
#ImpactoPositivo

image007.jpg
66K



image022.png
3K



Memorando renovación gradual de buses 2023.pdf
561K



Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

Gustavo Solano <gustavosolano384@gmail.com>
Para: cesarochoa635@gmail.com

15 de febrero de 2021, 13:37

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

Señor

CESAR LUIS OCHOA CASTILLOcesarochoa635@gmail.com

Por medio del presente me permito notificarlo personalmente de la Providencia Judicial (Mandamiento de Pago) de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del Proceso Ejecutivo que COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. tramita en su contra, radicado bajo el No. 200001-4003007-2019-00824-00.

Como archivo adjunto le remito los siguientes documentos:

- 1- Providencia judicial a notificar (MANDAMIENTO EJECUTIVO).
- 2- Anexos para su traslado.

Usted puede ejercer su derecho a la defensa, asesorarse con un profesional del derecho y contestar la demanda si lo considera necesario a través de los correos electrónicos que la rama judicial del poder público y el consejo superior de la judicatura de su localidad a dispuesto para tal efecto o en su defecto acudir directamente al despacho judicial de forma presencial, así mismo debe hacerlo oportunamente dentro de los términos que la ley a dispuesto para ello, lo anterior de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas pertinentes del Código General del proceso.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones y Sentencia Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, proferida el 3 de junio de 2020 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,

--
GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

Email Inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

15/2/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

300 801 2882 | 311 355 5361

gustavosolano384@gmail.com

Calle 13 C No. 16-73 - Valledupar - Cesar

2 adjuntos



PROVIDENCIA JUDICIAL A NOTIFICAR (MANDAMIENTO EJECUTIVO).pdf

413K



ANEXOS PARA EL TRASLADO.pdf

2044K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 200001-4003007-2019-00824-00

Demandante: COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1

Demandado: CESAR LUIS OCHOA CASTILLO C.C. 18.901.599

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", contra CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, teniendo como título ejecutivo pagare N°. 3000011914.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 11 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

1°. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"**, contra **CESAR LUIS OCHOA CASTILLO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **\$18.843.342 M/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 3000011914..
- Por los intereses corrientes causados a partir 24 de noviembre de 2015 hasta el 26 de julio de 2019, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre que esta no sobrepase la permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios causados a partir 27 de julio de 2019, a la tasa acordada por las partes, siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

3.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.-

4.- Reconózcase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 1 de octubre de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 106 Conste.

EDUAR JAIER VALERA PRIETO
Secretario

SEÑOR:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-REPARTO
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL – PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16749332**, por medio del presente escrito y en mi condición de Representante legal de la sociedad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, identificada con Nit: 830138303-1, según certificado de existencia y representación legal, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** la sociedad **ABOGAPORTI SAS** identificada con Nit. No. 9010754621 para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **CESAR LUIS OCHOA CASTILLO** identificado con C.c. No. 18901599, correspondiente a la obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**, contenida en el Pagaré No. 30000011914. Cuyo saldo capital es de \$ 18843342

Mi Apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 del Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad legal vigente

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la ley establece para su terminación.

Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercerá oportuna y diligentemente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS

C.C. No. 16749332

Representante legal de la sociedad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**

Acepto,



ABOGAPORTI SAS
Nit. No. 9010754621

**ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.**
NIT. 901.075.462-1
GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ
Abogado Inscrito
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

GUTIERREZ LLANOS CARLOS ALBERTO

Identificado con **C.C. 16749332**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



MPT

www.notariaenlinea.com

Cod.: L49TQE31TVD7P53Y

Fecha: 19/07/2019 04:07:26 p.m.

Autorizó el reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ

**Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 8455 DEL 9 DE JULIO DE 2019**





ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.
Soluciones Jurídicas

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR – (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** Contra: **CESAR LUIS OCHOA CASTILLO.**

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio, representante legal e inscrito para actuar de la firma de prestación de servicios jurídicos **ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901.075.462-1 que funge como apoderada especial de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS (C.C. No. 16.749.332), por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de: **CESAR LUIS OCHOA CASTILLO**, persona natural con domicilio en la ciudad de El Paso, identificada con C.C. No. 18.901.599, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

1. PRETENSIONES.

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1.1.- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$18.843.342), por el valor del capital adeudado según título valor se allega.

1.2.- UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$1.640.732), por concepto intereses remuneratorios.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 27 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4.- Las costas del proceso.



ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

Soluciones Jurídicas

2. HECHOS.

2.1.- CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, el día 24 de noviembre de 2015, suscribió el pagaré No. 30000011914, a favor de CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. (NIT. 900.168.231-1), por la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos. (\$18.843.342)**, que contiene la totalidad de las obligaciones contraídas por el con la entidad, título valor que tiene fecha de vencimiento 26 de julio de 2019 y lugar de pago la ciudad de Valledupar.

2.2.- INTERESES: En el título valor se pactaron intereses remuneratorios o del plazo a partir del 24 de noviembre de 2015, hasta el 26 de julio de 2019 y de mora desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 27 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago. Estos intereses se pactaron para ser calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley para el periodo correspondiente.

2.3.- El plazo se encuentra vencido desde el 26 de julio de 2019 y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

2.4.- CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. (NIT. 900.168.231-1) ha endosado el mencionado título valor en favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

2.5.- COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., a través de su representante legal y como tenedor legítimo del título, valor le ha conferido poder especial amplio y suficiente a esta firma legal para instaurar esta acción.

3. PRUEBAS.

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- Pagaré. 30000011914.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: 1.- Artículos 82, 83, 89, 422, 424, 430, 431 y demás normas concordantes o complementarias del Código General del Proceso; 2.- Artículos 619, 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

5. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

La competencia se determina por el lugar del cumplimiento de la obligación (Artículo 28 # 3 C.G.P.) y por la cuantía, la cual estimo en **VEINTIÚN Y UN MILLONES DE PESOS. (\$21.000.000).**



ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.
Soluciones Jurídicas

6. ANEXOS.

Me permito anexar:

- 1.- Poder.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la firma de prestación de servicios jurídicos ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.
- 4.- Los documentos aducidos como pruebas.
- 5.- Escrito de medidas cautelares.
- 6.- Copia de la demanda con mensaje de datos (CD) para traslados y archivo para el Despacho.

7. NOTIFICACIONES.

- ✓ La Firma ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S., y/o el suscrito GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, en calidad de abogado inscrito en la Calle 13 C No. 16 - 73, Barrio Alfonso López de Valledupar. Email: abogadosabogaportisas@outlook.com. Teléfonos: (5) 5808954 - 3008012882.
- ✓ Mi representada COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., en la Carrera 7 No. 83 - 29, Oficina 1101, Bogotá D.C. Email: SMORALES@SFERIKA.COM.
- ✓ El demandado CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, en la Carrera 2 A # 45, Barrio Las Damas, El Paso - Cesar. Email: cesarochoa635@hotmail.com Teléfono: 3178510815.

Del Señor Juez,

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

Abogado Inscrito - ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 de Valledupar

T.P. No. 126.094 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19780323BFE27

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 18:10:34

AA19780323

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

SIGLA : COOPENSIONADOS S C

INSCRIPCION NO: S0022233 DEL 1 DE ABRIL DE 2004

N.I.T. : 830138303-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 14,033,121

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 83 - 29 OF 1101

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SMORALES@SFERIKA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 83 - 29 OF 1101

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : RRUBIO@SFERIKA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE

ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00070071 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 00093110 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C POR EL DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000005	2005/11/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/12/23	00093110
0018	2012/08/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/12/19	00008770
0019	2013/02/08	ASAMBLEA GENERAL	2013/03/13	00009288
0022	2015/10/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/10/29	00023525
0023	2016/03/31	ASAMBLEA GENERAL	2016/05/12	00025825

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: O MISIÓN EMPRESARIAL DE COOPENSIONADOS S.C. EL OBJETO PRINCIPAL DE COOPENSIONADOS S.C., ES LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, PROCURANDO EL MEJORAMIENTO DE SU NIVEL ECONÓMICO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA MEDIANTE LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES. COOPENSIONADOS S.C., PARA CUMPLIR EL OBJETO PARA EL CUAL FUE CREADA, DE SUS ASOCIADOS RECIBIRÁ APORTES SOCIALES EN DINERO O EN ESPECIE, ÉSTOS ÚLTIMOS DEBIDAMENTE AVALADOS; PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ ACCIONES SOCIOECONÓMICAS Y PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE CRÉDITO POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LIBRANZA (LEY 1527 DE 2012) O DESCUENTO DIRECTO Y EL MANEJO GENERAL DE OPERACIONES DE INVERSIONES QUE LA LEY LE AUTORICE. LAS OPERACIONES SERÁN LEGALMENTE REALIZADAS Y FINANCIADAS CON RECURSOS INTERNOS Y EXTREMOS DE ORIGEN LÍCITO O MEDIANTE LA PRÁCTICA DEL SISTEMA DE PROVEEDORES. EN ESTA TAREA, SERÁN RECTORES: EL INGRESO VOLUNTARIO Y RESPONSABLE, EL CONTROL DEMOCRÁTICO, EL RECHAZO A CUALQUIER DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, POLÍTICA, RACIAL, ECONÓMICA, SOCIAL, CLASISTA, PROFESIONAL, REGIONAL O GEOGRÁFICA, LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN GENERAL Y LA ECOLÓGICA EN ESPECIAL, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN. COOPENSIONADOS S.C., IGUALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PROPENDER POR LA INTEGRACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MOVIMIENTO SOLIDARIO. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ENTABLAR O LLEVAR PROCESOS EJECUTIVOS DE PRIMERA INSTANCIA O MÍNIMA CUANTÍA COMO LO SEÑALA EL DECRETO 196 DE 1971, ARTÍCULOS 28 Y 29 O ENDOSAR DOCUMENTOS O TÍTULOS VALORES PARA EL COBRO EN PROCURACIÓN A PERSONA NATURAL. OBJETIVO GENERAL: COMO ACTIVIDAD CONEXA PODRÁ: 1. CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS A LA ESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. OBTENER RECURSOS DE FUENTES EXTERNAS, CONVENIOS CON PROVEEDORES Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DENTRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19780323BFE27

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 18:10:34

AA19780323

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINEROS DISPONIBLES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, COLOCACIÓN TRANSITORIA DE SUS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ E INVERSIONES TEMPORALES, FONDEOS, CONVENIOS Y OTRAS OPERACIONES DISPONIBLES EN EL MERCADO. 3. ADQUIRIR O NEGOCIAR DE SUS COOPERADOS CUALQUIER TÍTULO VALOR COMO CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, ACCIONES, PAGARÉS LIBRANZAS A LA ORDEN, CDT, Y OTROS TÍTULOS VALORES LEGALES DE ACUERDO A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y ENDOSO, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. REALIZAR CUALQUIER NEGOCIACIÓN LÍCITA, YA SEA POR EL GIRO, OTORGAMIENTOS, ACEPTACIÓN, GARANTÍA O NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA COMPRA PARA REVENTA, PERMUTA, ETC., DE LOS MISMOS. 5. COMPRAR, EXIGIR EL COBRO DE TÍTULOS VALORES POR SI MISMA. ESTARÁ FACULTADA PARA ADQUIRIR, SER ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE TÍTULOS VALORES, ESTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA ESTE TIPO DE NEGOCIACIONES Y HACER EFECTIVO LOS TÍTULOS, YA SEA EN FORMA DIRECTA, POR COBRO JUDICIAL ENDOSANDO EN PROCURACIÓN O EXTRAJUDICIALMENTE. ASÍ MISMO LA TRANSFERENCIA DEL TÍTULO POR VÍA DIFERENTE AL ENDOSO COMO DONACIÓN, CESIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON LA COOPERATIVA. 6. REALIZAR CONVENIOS DE PROVEEDURÍA DE TIENES Y SERVICIOS CON ENTIDADES DEL MISMO SECTOR, CON SUS ASOCIADOS, CON EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON PERSONAS NATURALES Y CON PROFESIONALES INDEPENDIENTES. EL PROVEEDOR, ASUMIRÁ TODOS LOS RIESGOS FINANCIEROS Y DE COBRO DE CARTERA QUE SE GENEREN DEL EJERCICIO, EXONERANDO A LA COOPERATIVA DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE SE OCASIONE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES. 7. CUANDO LA COOPERATIVA NO ALCANCE A CUBRIR LA DEMANDA DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ASOCIADOS, ÉSTA ACUDIRÁ A LOS PROVEEDORES. 8. FACILITAR Y PROMOVER LA CONSECUCCIÓN DE CONTRATOS PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 0023 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025824 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES STEVENSON SUSANA MARGARITA	C.C. 000000045537271
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DAGER JASSIR STEPHANIE	C.C. 000000045529324
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VILLABONA CANO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052185680

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
NIÑO ACOSTA SANDRA PATRICIA C.C. 000000052020792
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
BALLESTEROS MORA JEIMY C.C. 000000053134337
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
HERNANDEZ ROMERO CINDY GIOVANNA C.C. 000001013598380

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00035569 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO MORALES STEVENSON SUSANA MARGARITA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00035570 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO BALLESTEROS MORA JEIMY RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPENSIONADOS S.C, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERÍODO O MODALIDAD CONTRACTUAL QUE ÉSTE DETERMINE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES LABORALES VIGENTES, QUE ESTABLECEN TAMBIÉN LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE SU REMOCIÓN Y ENTRARÁ A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES UNA VEZ SURTA EL REGISTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 148 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00033650 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
GUTIERREZ LLANOS CARLOS ALBERTO C.C. 000000016749332

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 69. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO. LAS PRIMERAS REFERIDAS AL ORDEN INTERNO EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, Y LAS SEGUNDAS, EN EL PLANO EXTERNO EN SU ACTUACIÓN CON TERCEROS. LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN SON COMPARTIDAS CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CADA CUAL EN SU ÁMBITO PROPIO, MIENTRAS QUE LA REPRESENTACIÓN ES EXCLUSIVA DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .B. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE COOPENSIONADOS S.C, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. C. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE COOPENSIONADOS S.C.; LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y EL RESPECTIVO PRESUPUESTO. E.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19780323BFE27

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 18:10:34

AA19780323 PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL Y APLICAR LAS SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS. F. PREPARAR EL PROYECTO DE INFORME ANUAL DE GESTIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA CONJUNTA. G. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ESTE LO REQUIERA EN FORMA ESCRITA. H. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS SEGÚN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA, HASTA CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES Y LOS QUE LE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. K. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOPENSIONADOS S.C.I. PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS. M. RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. N. TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOPENSIONADOS S.C Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO I. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPENSIONADOS S.C., LAS DESEMPEÑARÁ ÉSTE POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023527 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ORTIZ PUENTES LORAINÉ ELIZABETH C.C. 000000037900956

QUE POR ACTA NO. 0023 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025828 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RUBIO LIZARRALDE RICHARD LEONARDO C.C. 000000080312352

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 00035568 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO RUBIO LIZARRALDE RICHARD

LEONARDO RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19780323BFE27

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 18:10:34

AA19780323

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S**

Fecha expedición: 2019/07/02 - 13:37:24 **** Recibo No. S000319720 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190702-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5JMPU3KG7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901075462-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 144374
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 2,835,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 13C 16 73
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5808954
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3008012882
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3005199683
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : abogadosabogaportisas@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 13C 16 73
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
TELÉFONO 1 : 5808954
TELÉFONO 2 : 3008012882
TELÉFONO 3 : 3005199683
CORREO ELECTRÓNICO : abogadosabogaportisas@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : abogadosabogaportisas@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.



CODIGO DE VERIFICACIÓN b5JMPU3KG7

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO SOCIAL UNO INDETERMINADO, LICITO E ILIMITADO TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, COMO BIEN LO PERMITE EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LAY 1258 DE 2008, EL CUAL PERMITE QUE LA EMPRESA PUEDA DESARROLLAR UN OBJETO SOCIAL AMPLIO INDETERMINADO POR MEDIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL LICITA; ADEMÁS TENDRA DENTRO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPAL: PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. (ARTICULO 75 C.G.P.) PRESTACION DE ASESORIAS JURIDICAS, LAS CUALES SERAN REALIZADAS POR ABOGADOS INSCRITOS, EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO EN ESPECIAL CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, PENAL, LABORAL, NOTARIAL Y REGISTRAL, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL LO QUE INCLUYE INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION DEMANDAS Y/O ACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, COBRANZAS Y RECAUDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CARTERA UNIPERSONAL, HIPOTECARIA, COMERCIAL, DE CONSUMO, PRENDARIA, PYMES, LIBRANZA Y LEGALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS. LA REPRESENTACION, ASISTENCIA Y CONSEJERIA EN ESTUDIO DE GARANTIAS, ESTUDIO DE TITULOS, PROMESAS DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, MINUTAS DE ESCRITURA, TRAMITES NOTARIALES QUE INCLUYE ESCRITURACION, AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REMATES; TRAMITES REGISTRALES QUE COMPRENEN LA ANOTACION, VERIFICACION Y CORRECCION DE FOLIOS DE MATRICULA MEDIANTE ACCIONES ADMINISTRATIVAS; REPRESENTACION JUDICIAL DE LAS ENTIDADES PARA DILIGENCIAS JUDICIALES, DIRECCION, MANEJO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCURSALES Y NOTARIALES. ACTIVIDADES DE GESTION INMOBILIARIA EN ADMINISTRACION, VENTAS, ARRENDAMIENTO, PERMUTA DE TODA CLASE DE BIENES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	10.000,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOLANO FERNANDEZ GUSTAVO SAUL	CC 77,193,127

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	FERNANDEZ GUERRERO ORLANDO	CC 77,183,691

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2017, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 33603 DEL LIBRO RESPECTIVO FUERON DESIGNADOS LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.183.691, GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 77.193.127 Y LINDA ESTEFANY MANGA DAZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.121.043.056

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S**

Fecha expedición: 2019/07/02 - 13:37:24 **** Recibo No. S000319720 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190702-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5JMPU3KG7

REVOCAION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCAION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación b5JMPU3KG7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S**

Fecha expedición: 2019/07/02 - 13:37:24 **** **Recibo No.** S000319720 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190702-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5JMPU3KG7

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Credifinanciera

Compañía de Financiamiento

V1/09/13

PAGARÉ

PAGARÉ No.		MONTO	
		\$	
Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:	
\$ 18.843.342. =	\$ 1.640.732. =	\$	
Fecha de vencimiento:	Lugar de Pago:		
Mes 26 JUL. Año 2019	Valledupar		



Quien(es) suscribe(n) el presente Pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), (en adelante el(los) "DEUDOR(ES)") obrando en nombre propio, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.168.231-1, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "Credifinanciera"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El(Los) DEUDOR(ES) excusan a Credifinanciera de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) irrevocablemente a Credifinanciera, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al **CAPITAL** será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el(los) DEUDOR(ES) a Credifinanciera hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el **CAPITAL** incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del(los) DEUDOR(ES) y a favor de Credifinanciera y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a **INTERESES REMUNERATORIOS** será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el(los) DEUDOR(ES) a Credifinanciera por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el **CAPITAL** hasta la **FECHA DE VENCIMIENTO**.
3. El espacio en blanco correspondiente a **INTERESES DE MORA** será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente.
4. El espacio en blanco correspondiente a la **FECHA DE VENCIMIENTO** corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por Credifinanciera por considerarlo necesario para su cobro, especialmente cuando: (a) Se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el(los) DEUDOR(ES) con Credifinanciera o falsedad en sus declaraciones; (b) El(los) DEUDOR(ES) fuere(n) demandado(s) ejecutivamente por terceros; (c) El(los) DEUDOR(ES) no actualice(n) su información en caso de tener modificaciones; (d) El(los) DEUDOR(ES) sea(n) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(n) incluido(s) en listas inhibitorias; (e) El(los) DEUDOR(ES) entregue(n) cheques a favor de Credifinanciera sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; (f) En caso de muerte del(los) DEUDOR(ES); (g) En caso de retiro del(los) DEUDOR(ES) de la empresa que efectúa los descuentos de nómina para cubrir los pagos periódicos del Crédito de Libranza; (h) En los demás casos autorizados por la Ley.
5. El espacio en blanco correspondiente al **LUGAR DE PAGO** será diligenciado con el lugar del domicilio del (los) DEUDOR(ES) o con cualquier otro lugar en donde Credifinanciera pueda demandar al(los) DEUDOR(ES).

El(Los) DEUDOR(ES) acepta(n) cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga Credifinanciera.

Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar a los : _____ (24) días de mes : Noviembre del Año: 2015.

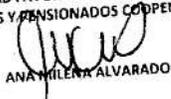
DEUDOR			
Firma:		Huella dactilar Índice Derecho	
C.C. 18901599.			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Ochoa.	Castillo	Cesar	Luis

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)			
Firma: _____			
C.C. _____			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

Pagare y Carta de Instrucciones



LA SOCIEDAD C.A CREDIFINANCIERA C.F S.A. IDENTIFICADA CON
NIT 900.168.231-1 ENDOSA EL PRESENTE PAGARÉ EN PROPIEDAD Y
SIN RESPONSABILIDAD FAVOR DE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO
DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COMPENSADOS SC


ANA MILENA ALVARADO

Garantía Integral



377842701092



Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

cesarochoa635@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)»

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

15 de febrero de 2021, 16:58

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: gustavosolano384@gmail.com

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

[abrir email](#)

cesarochoa635@gmail.com ha leído tu email 3 horas después de ser enviado

Enviado en 15-02-2021 a las 13:37h

 Leído en 15-02-2021 a las 16:58h por [cesarochoa635@gmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients

[cesarochoa635@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

Consultado por: ASESORIAS 2021/02/10 2.32 PM
Karem Andrea Ostos carmona - 52397399

INFORMACIÓN BÁSICA S9JD294

Tipo Documento	C.C.	Número	18901599	Estado Documento	Vigente	Lugar Expedición	EL PASO			Fecha Expedición	27/08/2001
Nombre	OCHOA CASTILLO CESAR LUIS			Rango Edad	36-45	Género	Masculino	Tiene RUT?	-	Antigüedad	9 Meses Urbana

ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008 S9JD294

"Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales están al día en sus obligaciones"

RESUMEN S9JD294

Perfil General

Sectores	Sector Financiero	Sector Cooperativo	Sector Real	Sector Telcos	Total Sectores	Total como Principal	Total como Codeudor y Otros
Créditos Vigentes	1	0	2	0	3	3	0
Créditos Cerrados	2	0	36	0	38	29	9
Créditos Reestructurados	0	0	0	0	0	0	0
Créditos Refinanciados	0	0	0	0	0	0	0
Consultas en los ult. 6 Meses	1	0	1	0	2	-	-
Desacuerdos Vigentes a la Fecha	0	0	0	0	0	0	0
Antigüedad desde	2011-09-30	-	2010-12-30	-	-	-	-

Tendencia de endeudamiento

Saldos y Moras	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Ago 20	Jul 20	Jun 20	May 20	Abr 20	Mar 20	Feb 20
Saldo Deuda Total en Mora (en miles)	2,821	2,722	2,389	3,538	2,333	2,333	2,333	2,333	4,773	4,163	3,553	2,333
Saldo Deuda Total (en miles)	5,632	5,589	6,946	8,061	8,114	8,163	8,118	17,730	17,685	17,471	17,503	17,591
Moras máx Sector Financiero	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Moras máx Sector Real	2	1	1	1	N	N	N	N	3	2	1	N
Total Moras Máximas	C											
Núm créditos con mora =30	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Núm créditos con mora >= 60	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1

Endeudamiento Actual S9JD294

Carteras	Calidad	Núm	Estado Actual	Calf	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual	Saldo en Mora	Valor Cuota	% Part	% Deuda
Sector Financiero										
Cartera Microcrédito	Principal	1	Cart. castigada	E	7,000	2,333	2,333	2,333	32.1%	33.3%
Total Sector Financiero					7,000	2,333	2,333	2,333	32.1%	33.3%
Sector Real										
Cart. coop. de ahorro y crédito	Principal	1	Al día	A	2,780	1,639	0	139	22.5%	59.0%
Créditos de consumo	Principal	1	Esta en mora 60	-	3,572	3,299	488	94	45.4%	92.4%
Total Sector Real					6,352	4,938	488	233	67.9%	77.7%
TOTAL					13,352	7,271	2,821	2,566	100.0%	54.5%

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES ABIERTAS / VIGENTES S9JD294

Sector Financiero

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	AHO	474653374	A	Activa	20201231		20110930	-						
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	GMF	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	VALLEDUPAR / -
BBVA COLOMBIA	AHO	200508249	-	Embargada	20210131		20130220	-						
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	Normal	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	VALLEDUPAR / -
BCO DE BOGOTA	AHO	018343221	-	Activa	20201231		20150612	-						
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	Normal	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	0183 BOSCONIA / -

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BCO DE BOGOTA	AHO	424009082	-	Activa	20190331		20150612	-						
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	Normal	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	0424 EXTENSION DE OF EL PASO / -

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BCO DE BOGOTA	AHO	595116005	-	Activa	20200831		20150612	-						
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	Normal	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	0595 LA LOMA / -

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCO AGRARIO C MICROCREDITO	MCR	140052507	E	- Cart. castigada Orig: Normal	20210129		20111229	20151229	>180	[CCCCCCCCCCCC][CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCCCCCC][CCCCC66666]				
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Otra		FAG	7,000	2,333	2,333	2,333	20151229	-	-	-	3 de 4/A/-	33.0%	BOSCONIA / Principal

Sector Real

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
COOGEAR	CAC	000105042	A	+ Al día Orig: Normal	20201130		20171123	20190716		[NNNNNNNNNNNN][NNN-----] [-----][-----]				
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal		ADMIS	2,780	1,639	0	139	-	-	-	-	8 de 20/M/D-36	58.0%	PRINCIPAL / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
GASCARIBE	CON	P51791472	-	- Esta en mora 60 Orig: Normal	20210131		20190521	20240531	>30	[1NNNNNNNNNN][NNNNNNNN-----] [-----][-----]				
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal		OTR GAR	3,572	3,299	488	94	-	-	-	-	62 de 264/M/D-20	92.0%	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. / Principal

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES CERRADAS / INACTIVAS S9JD294

Sector Financiero

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses	
BANCO DAVIVIENDA	AHO	Inactiva	-		000732048	20140526	20201231	-	-	VALLEDUPAR (CESAR) / -			
BCO AGRARIO	AHO	Saldada	A		140024583	20111226	20181231	-	-	BOSCONIA / -			
BANCO CREDIFINANCIER	CAB	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	A		000011914	20151124	20191226	26,500	20191226	VALLEDUPAR / Principal		[666543432N1N][NN54321NNNNN] [NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNN-]	
BANCOLOMBIA	CAB	+ Pago Vol Orig: Normal	A		510081497	20131108	20181130	7,977	20181108	BOSCONIA / Principal		[N----NNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]	

Sector Real

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		196197000	20141002	20161130	2,000	20170810	COINTRAMIN / Principal		[NNNNNNNNNNN-][NNNNNNNNNNNN]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		196284000	20141020	20160430	2,000	20170210	COINTRAMIN / Codeudor		[NNNNNNNNNNNN][NNNNNN-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		198624000	20150317	20150630	-	20150610	NO INFORMO / Principal		[NNN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		199523000	20150612	20151130	-	20151210	NO INFORMO / Principal		[NNNNN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		201226000	20150915	20151130	-	20151210	NO INFORMO / Principal		[NN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		201787000	20151015	20171231	480	20180615	COINTRAMIN / Codeudor		[NNNNNN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		202705000	20151214	20160731	1,150	20160610	COINTRAMIN / Principal		[NNNNNNN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		203442000	20151229	20160229	95	20160210	COINTRAMIN / Principal		[NN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		206796000	20160713	20161231	1,150	20161210	COINTRAMIN / Principal		[NNNNN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		208803000	20161027	20161231	1,150	20161210	COINTRAMIN / Codeudor		[NN-----][-----] [-----][-----]	
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		210218000	20161219	20170630	1,200	20170610	COINTRAMIN / Principal		[NNNNNN-----][-----] [-----][-----]	

COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	211797000	20170302	20180430	800	20180215	COINTRAMIN / Principal	[-NNNNNNNNNNNN] [N-----] [-----] [-----]
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	214348000	20170705	20171231	1,200	20171215	COINTRAMIN / Principal	[NNNNN-----] [-----] [-----] [-----]
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	218018000	20171220	20180630	1,100	20180615	COINTRAMIN / Principal	[NNNNN-----] [-----] [-----] [-----]
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	218023000	20171220	20181031	1,100	20181215	COINTRAMIN / Codeudor	[NNNNNNNNN--] [-----] [-----] [-----]
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	220773000	20180626	20190531	1,100	20181215	COINTRAMIN / Principal	[----NNNNNN--] [-----] [-----] [-----]
COINTRAMIN	CAC	+ Pago Vol M 90 Orig: Normal	A	209109000	20161115	20201231	27,600	20201015	COINTRAMIN / Principal	[11NNNN321NNN] [N--NNNNNN--NN]
DELCO S.A.	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000470063	20101230	20120531	-	20120403	NO INFORMO / Codeudor	[NNNNNNNNNNN] [NNNNN-----]
DELCO S.A.	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000470082	20120425	20130731	-	20130504	NO INFORMO / Codeudor	[-NNNNNNNNNN] [NNN-----] [-----] [-----]
ELECTRO AO S.A.	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000000152	20140729	20160430	-	20150802	ELECTRO AO S.A. / Codeudor	[-----] [-----] [-----] [-----]
ELECTRO AO S.A.	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000000157	20140910	20160430	-	20150917	ELECTRO AO S.A. / Codeudor	[-----] [-----] [-----] [-----]
ELECTRO AO S.A.	CEL	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	-	000019702	20150731	20180228	-	20160802	ELECTRO AO S.A. / Principal	[666666666666] [666666665431] [1N32NNN-----] [-----]
FONDRUMMOND LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	A	161008016	20160905	20161231	992	20161210	PRINCIPAL VALLEDUPAR / Principal	[NNN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000070558	20150923	20151231	-	20151227	NO INFORMO / Principal	[NNN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000071586	20151216	20160229	-	20160227	VALLEDUPAR / Principal	[NN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000072317	20160215	20160331	-	20160427	VALLEDUPAR / Principal	[N-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000074365	20160823	20161031	-	20161027	VALLEDUPAR / Principal	[NN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000074669	20160914	20161031	-	20161027	VALLEDUPAR / Principal	[N-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000074792	20160926	20171031	-	20171127	VALLEDUPAR / Principal	[NNNNNNNNNNN] [N-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000075188	20161115	20170131	-	20170127	VALLEDUPAR / Principal	[NN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000076046	20170208	20170228	-	20170227	VALLEDUPAR / Principal	[-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000076655	20170506	20170531	-	20170527	VALLEDUPAR / Principal	[-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000076919	20170526	20170930	-	20171027	VALLEDUPAR / Principal	[NNN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000076955	20170609	20170831	-	20170827	VALLEDUPAR / Principal	[NN-----] [-----] [-----] [-----]
VIDACOO LIBRANZA	LBZ	+ Pago Vol Orig: Normal	-	000077735	20170908	20170930	-	20170927	VALLEDUPAR / Principal	[-----] [-----] [-----] [-----]
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS	SFI	+ Pago Vol Orig: Normal	A	000003992	20160228	20171031	34,450	20210327	CESAR NORTE / Deudor solidario	[NNNNNNNNNNN] [NNN--NNN-----]



ANALISIS DE VECTORES

S9JD294

Entidad	Num Cta 9 dígitos	Tipo Cuenta	Estado	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Ago 20	Jul 20	Jun 20	May 20	Abr 20	Mar 20	Feb 20	Ene 20	Dic 19	Nov 19	Oct 19	Sep 19	Ago 19	Jul 19	Jun 19	May 19	Abr 19	Mar 19	Feb 19	
Sector Financiero																												
BANCO CREDIFINANCIER	000011914	CAB	Pago Vol M 120														N	6	6	6	5	4	3	4	3	2	N	
BANCO AGRARIO C MICROCREDITO	140052507	MCR	Cart. castigada	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Moras Máximas Sector Financiero				C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Sector Real																												
COINTRAMIN	220773000	CAC	Pago Vol																						N	-	-	-
COINTRAMIN	209109000	CAC	Pago Vol M 90		N	1	1	N	N	N	N	3	2	1	N	N	N	N	-	-	N	N	N	N	N	N	-	
COOGEAR	000105042	CAC	Al día			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	-	-	-	-	-	-	
GASCARIBE	P51791472	CON	Esta en mora 60	2	1	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	-	-	-	
Moras Máximas Sector Real				2	1	1	1	N	N	N	N	3	2	1	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	-
Total Sectores																												
Moras Máximas Obligaciones				C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

Tipo Cuenta	Valores	Trimestre 2021/03	Trimestre 2020/12	Trimestre 2020/09	Trimestre 2020/06	Trimestre 2020/03
Sector Financiero						
Cartera bancaria	Num	0	0	0	0	0
	Vlr o Cupo Inicial	0	0	0	0	0
	Saldo	0	0	0	0	0
	Saldo en Mora	0	0	0	0	0
	Valor Cuota	0	0	0	0	0
	% Deuda	-	-	-	-	-
	< Calificación	-	-	-	-	-
Cartera Microcrédito	Num	1	1	1	1	1
	Vlr o Cupo Inicial	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
	Saldo	2,333	2,333	2,333	2,333	2,333
	Saldo en Mora	2,333	2,333	2,333	2,333	2,333
	Valor Cuota	2,333	2,333	2,333	2,333	2,333
	% Deuda	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%
	< Calificación	E	E	E	E	E
Total	Saldo Financiero	2,333	2,333	2,333	2,333	2,333
Sector Real						
Cart. coop. de ahorro y crédito	Num	1	2	2	2	2
	Vlr o Cupo Inicial	2,780	27,600	30,380	30,380	30,380
	Saldo	1,639	0	2,754	12,414	12,414
	Saldo en Mora	0	0	0	0	1,220
	Valor Cuota	139	0	749	749	749
	% Deuda	59.0%	-	9.1%	40.9%	40.9%
	< Calificación	A	A	A	A	B
Créditos de consumo	Num	1	1	1	1	1
	Vlr o Cupo Inicial	3,572	3,572	3,572	3,391	3,055
	Saldo	3,299	3,256	3,027	2,983	2,756
	Saldo en Mora	488	389	0	0	0
	Valor Cuota	94	94	95	89	82
	% Deuda	92.4%	91.2%	84.7%	88.0%	90.2%
	< Calificación	-	-	-	-	-
Total	Saldo Real	4,938	3,256	5,781	15,397	15,170
Total Saldos Sectores		7,271	5,589	8,114	17,730	17,503

DEMANDAS JUDICIALES

S9JD294

(018) Clave no habilitada.

HISTÓRICO DE CONSULTAS

S9JD294

Fecha Ult. Consulta	Consultante	No. de Consultas mes
07/12/2020	BANCO DE BOGOTA S. A.	01
11/11/2020	CONSULTAS LOTE	01

*CONSULTAS LOTE: corresponden a consultas realizadas por las Entidades para la supervisión y control del riesgo crediticio.

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO

S9JD294

TRIMESTRE 2020/12

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
BANCO AGRARIO C MICROCREDITO	-	1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	FAG	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Real

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
GASCARIBE	-	1	\$3,256	0	\$0	0	\$0	1	\$3,256	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$3,256	0	\$0	0	\$0	1	\$3,256	0	\$0	-	-	-	-	-

TRIMESTRE 2020/09

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
BANCO AGRARIO C MICROCREDITO	-	1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	FAG	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Real

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
COINTRAMIN	-	1	\$1,115	0	\$0	0	\$0	1	\$1,115	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC

COOGEAR	-	1	\$1,639	0	\$0	0	\$0	1	\$1,639	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
GASCARIBE	-	1	\$3,027	0	\$0	0	\$0	1	\$3,027	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		3	\$5,781	0	\$0	0	\$0	3	\$5,781	0	\$0					

TRIMESTRE 2020/06

Sector Financiero

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
BANCO AGRARIO C MICROCREDITO	-	1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	FAG	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$2,333	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0					

Sector Real

Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
COINTRAMIN	-	1	\$10,775	0	\$0	0	\$0	1	\$10,775	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
COOGEAR	-	1	\$1,639	0	\$0	0	\$0	1	\$1,639	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
GASCARIBE	-	1	\$2,983	0	\$0	0	\$0	1	\$2,983	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		3	\$15,397	0	\$0	0	\$0	3	\$15,397	0	\$0					

RESUMEN ENDEUDAMIENTO GLOBAL

S9JD294

Fecha Corte	Sector	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		% Participación
		Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	
2020/12	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	41.7%
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Real	0	\$0	0	\$0	1	\$3,256	0	\$0	58.3%
	Telcos	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Total	0	\$0	0	\$0	2	\$5,589	0	\$0	100%
2020/09	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	28.8%
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Real	0	\$0	0	\$0	3	\$5,781	0	\$0	71.2%
	Telcos	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Total	0	\$0	0	\$0	4	\$8,114	0	\$0	100%
2020/06	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$2,333	0	\$0	13.2%
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Real	0	\$0	0	\$0	3	\$15,397	0	\$0	86.8%
	Telcos	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-
	Total	0	\$0	0	\$0	4	\$17,730	0	\$0	100%

RECONOCER+

S9JD294

#	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 8 A 2 45 EL PASO	-	RES - CRR	URB	EL PASO	CESAR	MAY - 2020	DIC - 2020	2	1	SUS
2	KR 8 2 A 45 KR 8 2 A 45 BR LAS	-	RES - LAB - CRR	URB	EL PASO	CESAR	JUN - 2015	ENE - 2021	31	7	SUS
3	CL 15 14 33 OF 409	0	LAB	URB	VALLEDUPAR	CESAR	JUN - 2019	DIC - 2020	1	1	SUS
4	KR 2 A 45	-	RES - LAB - CRR	URB	VALLEDUPAR	CESAR	SEP - 2015	DIC - 2019	23	2	SUS
5	CL 15 A 8 10	-	LAB	URB	EL PASO	CESAR	SEP - 2011	JUN - 2020	1	1	SUS
6	OTR 2 A 45 BR LAS DAMAS EL PAS	-	RES - CRR	URB	EL PASO	CESAR	FEB - 2013	ENE - 2021	2	1	SUS

Vector de Direcciones

Tipo	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

#	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5711615	LAB	EL PASO	CESAR	NOV - 2013	JUN - 2020	1	1	SUS
2	7553151	RES	EL PASO	CESAR	DIC - 2012	ENE - 2021	2	1	SUS
3	3177555	RES	EL PASO	CESAR	SEP - 2011	JUN - 2020	1	1	SUS

#	Celular	Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3178120833	-	JUN - 2015	DIC - 2020	3	2	SUS
2	3158838979	-	MAY - 2020	DIC - 2020	1	1	SUS
3	3177553151	-	JUN - 2019	DIC - 2020	3	1	SUS
4	3165091882	-	FEB - 2019	FEB - 2019	1	1	SUS
5	3178510815	-	OCT - 2014	MAY - 2019	33	5	SUS

#	Correo Electrónico	Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	Fuente
1	cesarochoa635@gmail.com	-	JUN - 2015	DIC - 2020	3	SUS
2	doryslamas@hotmail.com	-	JUN - 2019	DIC - 2020	1	SUS
3	cesarochoa635@hotmail.com	-	MAY - 2018	DIC - 2019	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva.



Frank Restrepo <franko.restrepo@gmail.com>

Poder cesar luis ochoa

1 mensaje

Cesar Luis Ochoa Castillo <cesarochoa635@gmail.com>
Para: Franko.restrepo@gmail.com

29 de marzo de 2023, 18:34

SEÑOR(A)
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE
CHIRIGUANA - Cesar**
E. S. D.

Radicado

No. 20178310500120220018300.

CESAR LUIS OCHOA CASTILLO, identificado con cedula 18.901.599, domiciliada en El Paso - Cesar, específicamente en la cra 82a No. 45 barrio las Damas con correo para notificaciones al cesarochoa635@gmail.com, en uso de mis derechos legales y constitucionales otorgo poder a FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, cedula con el No. 1.065.659.398 y T.P. No. 335.155 del CS de la J, con correo para notificaciones al franko.restrepo@gmail.com, con domicilio en Valledupar, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el marco del proceso LABORAL de la referencia, el cual adelantó en mi contra la DRUMMOND ltd- en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - Cesar.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar propuesta de conciliación, presentar excepciones, notificarse, transar, conciliar, sustituir poder, oponerse a avalúos y medidas cautelares, conformar el contradictorio, tachar pruebas, llamar en garantía, y todas las facultades legales que persigan el ejercicio del derecho a la defensa en mi favor.

Le ruego reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar,

Atentamente,



Acepto,
Ab. FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO
Tp. 335.155 del CSJ

SOLICITUD DE NULIDAD con poder corregido: 2022-00183-00

Frank Restrepo <franko.restrepo@gmail.com>

Jue 30/03/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

Gmail - Poder cesar luis ochoa.pdf; nulidad cesar ochoa.pdf;

NO SE ENVIA EN SIMULTANEO EL TRASLADO A LA PARTE ACTORA POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DEL EXPEDIENTE-

2023

SEÑORES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral**Demandante:** Drummond LTD**Demandado:** CESAR LUIS OCHOA CASTILLO**Radicado:** 2022-00183-00**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Cordial saludo, para los fines pertinentes adjunto-

-MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD

- PODER (corregido)

La solicitud es idéntica a la presentada en precedencia, lo envío con poder corregido para no invalidar lo actuado por un error involuntario en el poder.

Ab. FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO
3205777348